

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MAYO DE 2007.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE SEGURIDAD DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARVIN DANILO ZAVALA OJEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2007.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Leonel Franco Moran
Vocal:	Licda. Dora Leticia Monroy
Secretario:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Adrián Antonio Miranda Pallez
Vocal:	Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval
Secretario:	Licda. Ángela Aída Solares Fernández

RAZÓN “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Alveño & Asociados

Lic. Marco Aurelio Alveño Hernández
Abogado y Notario



Guatemala,
20 de julio de 2,006

Señor Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento en mí recaído, procedí a asesorar el trabajo de Tesis del estudiante **MARVIN DANILO ZAVALA OJEDA**, intitulado "**FALTA DE SEGURIDAD DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**".

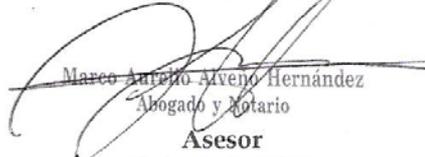
Con el estudiante Zavala Ojeda sostuvimos varias sesiones de trabajo, durante las cuales le fue sugerida la bibliografía adecuada al tema, sugerencias que fueron aceptadas por el estudiante y aplicadas al trabajo de investigación señalado. En concordancia al plan de investigación en base al cual se desarrolló el presente trabajo de Tesis, se comprobó suficientemente la hipótesis planteada.

En virtud de lo anterior el Trabajo de Tesis desarrollado por el estudiante Zavala Ojeda cumple con la reglamentación correspondiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, constituyendo un decidido aporte al derecho penal guatemalteco.

Por lo anterior el tema fue debidamente desarrollado y considero que reúne los requisitos necesarios establecidos en los reglamentos correspondientes, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, debiendo en consecuencia nombrar al Revisor de Tesis a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el Examen Público correspondiente.

Con mis altas muestras de consideración y estima

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Marco Aurelio Alveño Hernández
Abogado y Notario
Asesor
Colegiado 7,015

4a. Calle 7-53, Zona 9 - Edificio Torre Azul - 8o. Nivel - Oficina 804
Teléfonos: 2361-7496 - 2361-6848 - 2361-7523 - 2361-0229
Correo Electrónico: marcoalveo@latinmail.com

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



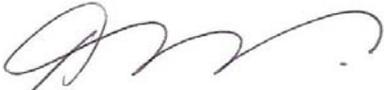
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de agosto de dos mil seis.

Atentamente, pase al (la) **LICENCIADO (A) ANA MARÍA AZAÑÓN ROBLES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (la) estudiante **MARVIN DANILO ZAVALA OJEDA**, Intitulado: **"FALTA DE SEGURIDAD DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh



Licda. Ana María Azañon Robles
Abogado y Notario
7ª. Av. 15-13 zona 1, Edificio Ejecutivo Oficina 61
Tel. 2253-3822



Guatemala, 19 de septiembre de 2,006.



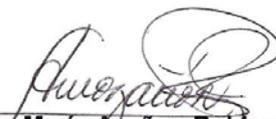
Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Guatemala.

Licenciado Castillo Lutín:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día veintidós de agosto de dos mil seis, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller **MARVIN DANILO ZAVALA OJEDA**, intitulado **“FALTA DE SEGURIDAD DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO”**, y en virtud de lo siguiente:

Al revisar el trabajo pude observar que el bachiller Zavala Ojeda lo desarrollo en una forma correcta, cumpliendo con los requisitos establecidos.

En conclusión y por considerar que el trabajo producido por el sustentante presenta una herramienta orientadora sobre el tema y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, considero que el trabajo presentado por el bachiller Zavala Ojeda, debe continuar su tramite, a efecto **se ordene la impresión del mismo y se señala día y hora para su discusión en el correspondiente examen público, con mi DICTAMEN FAVORABLE.**


Licda. Ana María Azañon Robles
Colegiado 2998.

Ana María Azañon Robles
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.

4



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, quince de enero del año dos mil siete-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **MARVIN DANILO ZAVALA OJEDA** Titulado **FALTA DE SEGURIDAD DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO** Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por acompañarme todos los días de mi vida en este camino y por todas las bendiciones que a diario ha derramado en mí y en todas aquellas personas que quiero.
- A MIS PADRES:** Rubén Darío Zavala Solórzano y Mercedes Ojeda Ortiz, por todo el amor, los consejos y sacrificios que día con día he recibido. Muchas gracias, que Dios me los bendiga. Los quiero.
- A MIS HERMANOS:** Darío, Luisfer y Byron porque se que siempre tendré su apoyo.
- A MI MAMI ROSITA:** Por el apoyo que siempre me ha demostrado y por el cariño y afecto.
- A LA FAMILIA DIEGUEZ BATZ:** Por tantas muestras de aprecio y por acompañarnos siempre a mi familia y a mí. Dios los Bendiga.
- A MIS AMIGOS:** Kenny, Pelón, Walter, Juanito, Edgardo, Paola, Karen, Jenny, Yesica, Cachorro, Fito, Hugo, Jeny, Max, Licda. Beyla, Alfredito, Juan, Billy, Israel, Coca, Angel, Cristian, Maria José, Poncho, Oscarin. Con cariño sincero.
- A LOS LICENCIADOS:** Ana María Azañon Robles y Marco Aurelio Albeño, por hacer posible este trabajo.
- A MI TIOS Y TIAS:** Gracias por sus consejos y apoyo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho penitenciario.....	01
1.1 Historia.....	01
1.2 Definición.....	02
1.3 Contenido y objeto.....	03
1.4 Su relación con el derecho penal.....	07
CAPÍTULO II	
2. Cárceles o escuelas de crimen	09
2.1 Definición	09
2.2 Cárceles en la antigüedad	09
2.3 Que hacer con los presos en las cárceles	11
CAPÍTULO III	
3. Generalidades de la ineficacia de los sistemas correccionales	19
3.1 Sistema penitenciario	19
3.2 Disciplina penitenciaria	22
3.3 Delincuencia penitenciaria.....	23
CAPÍTULO IV	
4. Análisis de los Artículos 2, 4 y 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala	27
4.1 Derecho a la seguridad, libertad e igualdad.....	27
4.2 Actualidad dentro del sistema penitenciario	28
4.3 Deficiencias del sistema penitenciario.....	31
CAPÍTULO V	
5. El sistema penitenciario, inseguridad, corrupción y privilegios de los que gozan los reos	39
5.1 Sistema penitenciario, su objeto y fin a largo plazo.....	39
5.2 Personal penitenciario.....	41

5.3 Rehabilitación penitenciaria	44
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA.....	55

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre la necesidad que actualmente existe en nuestro país de contar con un sistema penitenciario que cumpla con los objetivos y planes establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y principalmente encontrar la solución que ponga fin a la inseguridad que hoy día es un mal que afecta las cárceles de Guatemala. Es sumamente importante, que el problema que actualmente sufren los centros penitenciarios de Guatemala, sea visto por las autoridades para que puedan brindar la completa seguridad en los mismos, y esto se lograra a través de la implementación de planes y sistemas de seguridad idóneos para el cumplimiento de los fines que persigue el sistema penitenciario.

La presente propuesta pretende que el sistema penitenciario guatemalteco, tenga como objeto principal, que dentro de los centros penitenciarios de Guatemala, exista una seguridad para todos los internos y para el mismo personal que labora dentro de los mismos, ya que de existir un correcto plan de seguridad, el centro carcelario, además de brindar seguridad, podría brindarle al interno la oportunidad de una rehabilitación, la cual le permitirá una reinserción efectiva, con la sociedad.

El presente estudio tratara esencialmente sobre la falta de seguridad que actualmente existe en el centro penitenciario, específicamente dentro y fuera de las cárceles del penal, así como la inapropiada capacitación al personal de seguridad; ocasionando con ello un grado de inseguridad. La falta de seguridad que actualmente existe en dichos lugares, dentro y fuera de las cárceles del penal, se debe a elevados niveles de corrupción dentro del penal y a una inapropiada capacitación al personal de seguridad.

La corrupción y la falta de vigilancia dentro de los centros penitenciarios, es la causa de un elevado nivel de inseguridad que actualmente sufre en el sistema penitenciario guatemalteco. Los reos, como todo ciudadano de Guatemala, tienen el

derecho a la seguridad y el estado esta obligado a proporcionársela. Los centros penitenciarios, son lugares destinados para el internamiento de reos, pero dentro de los mismos, existen elevados niveles de inseguridad. Por un deficiente sistema de seguridad, ingresan artículos prohibidos dentro de los penales de Guatemala. La seguridad es un factor fundamental, pero el Estado no tiene los recursos suficientes para brindarla. En dichos centros, existen internos con un alto grado de peligrosidad, por que no se implementan métodos que contengan normas más rígidas para lograr la seguridad de los demás reclusos.

En el presente trabajo de investigación, se desarrollan temas importantes, en el capítulo número uno, encontraremos los principales antecedentes del derecho penitenciario, su definición, contenido y objeto y su relación con el derecho penal; en el capítulo número dos, temas como las cárceles, definiciones y las cárceles en la antigüedad; el capítulo número tres generalidades sobre la ineficacia de los sistemas correccionales, y definición sobre sistema penitenciario, disciplina penitenciaria y delincuencia penitenciaria; el capítulo número cuatro contiene un análisis sobre los derechos constitucionales que actualmente no son respetados, tales como la seguridad, libertad e igualdad, así mismo se señalan algunas deficiencias penitenciarias que en la actualidad existen; y finalmente el capítulo número cinco donde encontraremos la finalidad que debe de cumplir el sistema penitenciario, y otros aspectos como la corrupción, inseguridad, privilegios de los cuales gozan los reos y lo referente al nivel de preparación del personal de dicho centro.

Es evidente, que en el transcurso de tantos años, los distintos factores que han imperado al grado de llevar al colapso a nuestro sistema penitenciario, tales como la inseguridad, la corrupción y los privilegios de los cuales gozan los reclusos, es debido a que las autoridades han participado y colaborado de una u otra forma con todas estas personas privadas de su libertad, en virtud de lo cual es imposible esperar una correcta y completa rehabilitación.

He tratado de que el desarrollo de este trabajo lleve el orden más lógico posible, buscando guardar relación entre cada tema, entrelazándolos y redactándolos lo más claramente posible, y desde luego, con la sencillez que me es permitido.

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

1.1 Historia:

En este capítulo, iniciamos por conocer las distintas etapas evolutivas, que ha sufrido a lo largo del tiempo el derecho penitenciario, y es importante mencionar que durante la segunda década de nuestro siglo, en lugares como Italia, especialmente, se señaló un movimiento en pro de la sustantividad de la independencia del derecho penitenciario, desprendido autónomamente del derecho penal.

Fue en 1,889 cuando se constituyó la Unión Internacional de derecho penal, la cual pretendía fundamentalmente distanciar el derecho penitenciario del penal. El argumento de la unión internacional de derecho penal, referente a la separación de ambos, consistía en que los tribunales represivos y la administración penitenciaria concurren al mismo fin y como la condena no tiene otro valor mas que el que le da el modo con se ejecuta, la unión entiende que la separación consagrada por el derecho moderno entre la función represiva y la penitenciaria, es irracional y dañosa. ¹

En el derecho antiguo, una vez notificada al reo la sentencia se le preparaba a bien morir, cristianamente, asistido durante cierto tiempo, el cual relativamente era amplio, por religiosos y personas piadosas. Esto era lo que constituía la llamada capilla de los reos de muerte, la cual llego a prolongarse hasta tres días enteros. Mientras dicha capilla se prolongaba, los presos del establecimiento penitenciario, quienes eran compañeros del reo, entonaban de continuo la salve, de los reos de muerte y en el exterior, las cofradías piadosas, como la de la paz y caridad en España, también pedían limosna por las calles, con el objetivo de hacer un bien por el alma del reo y asimismo en atender las obligaciones del reo. ²

¹ Bernardo De Quiros, Constancio, **Lecciones de derecho penitenciario**, pág. 12.

² **Ibid.** pág. 20.

1.2 Definición:

El derecho penitenciario, es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión.³

Otros consideran el derecho penitenciario, desde el punto de vista actual en relación a su evolución jurídica, como aquel derecho que recoge las normas fundamentales del derecho penal, ya que desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.⁴

Un aspecto importante sobre el derecho penitenciario, que el mismo puede lograr su integración con el complemento que le proporciona el llamado penitenciarismo, que se entiende como el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad impuesta por una autoridad judicial.

El derecho penitenciario, también recibe el nombre de derecho ejecutivo, y esto se debe a la naturaleza de su estudio, ya que el mismo estudia como su nombre lo indica, la normatividad de la ejecución de la pena a partir de la sentencia ejecutoriada, o de la medida de seguridad a partir de la orden competente.

Los principales temas a tratar en derecho penitenciario, son entre otros:

- Naturaleza jurídica de la pena.
- Definición y relaciones del derecho ejecutivo
- Ejecución penal y otras formas de ejecución
- Autonomía.
- Fuentes.
- Finalidad de la ejecución y modalidades para realizarla.

³ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco, **derecho penal guatemalteco**, pág. 34.

⁴ Bernardo De Quiros, **Ob. Cit.** pág. 9.

- La prisión preventiva.⁵

Como podemos ver, el derecho penitenciario es una sección, una parte, o una división del derecho penal, ya que este, termina su función, al momento de que el juez firma la sentencia, la cual puede ser absolutoria o condenatoria, fijando así las penas correspondientes al delito y es el derecho penitenciario quien ejecuta la pena. En Guatemala, no se ha logrado la independencia del derecho penitenciario como una disciplina autónoma, ya que aun no existe una codificación particular y en consecuencia, cuando se estudia, se hace como parte del derecho penal o procesal penal. En nuestra actualidad, el sistema carcelario guatemalteco depende del poder ejecutivo; el cual corresponde al Ministerio de Gobernación.

1.3 Contenido y objeto:

En cuanto al contenido del derecho penitenciario, podemos mencionar como especial punto de vista, las distintas penas posibles, las cuales pueden ser divididas en tres clases:

- Las penas de eliminación: son aquellas que está ubicada en la zona periférica del derecho penitenciario, tanto por su propia finalidad, cuanto porque su ejecución suele ser simple, limitada a uno o pocos actos, este sería el caso de la pena de muerte.
- Las penas de sanción: este tipo de penas, son aquellas, como la multa, y son penas de ejecución simple, instantánea, cuyo cumplimiento, además se realiza mediante el servicio de funcionarios administrativos, fiscales.
- Las penas de readaptación: son aquellas que exigen amplitud de tiempo, continuidad y multiplicidad de actos, por tiempos dilatados, y son encomendados a funcionarios especiales del orden gubernativo, los cuales forman la

⁵ Rodríguez Manzanera, Luís, **Criminología**, pág. 97.

administración penitenciaria y están sometidos siempre a la directa influencia de las autoridades judiciales.⁶

El concepto de pena se plantea, en principio, como un concepto formal. Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo. Con esta definición no se dice nada, sin embargo, sobre cuál es la naturaleza de ese mal o por qué o para qué se impone. La respuesta a estas cuestiones es uno de los problemas más discutidos de la Ciencia del Derecho Penal y la polémica desborda incluso los límites jurídicos, para convertirse en un tema de interés general para otras ciencias, como son la sociología y filosofía principalmente. Si se quiere conseguir claridad en este asunto, debería distinguirse desde el principio tres aspectos de la pena: la justificación, su sentido y su fin. La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad.

Existen algunas teorías que explican el fin de las penas, las cuales citaré a continuación:

- Las teorías absolutas: atienden sólo al sentido de la pena. Para ellas, el sentido de la Pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena. La pena es, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico. De algún modo, esta idea está fuertemente enraizada en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de sus culpables "el que la hace, la paga" y en las concepciones religiosas, que ven la pena como la expiación necesaria del mal (delito) cometido. También las ideas de venganza y de "castigo" se basan en una concepción retribucionista de la pena.⁷

⁶ Bernardo De Quiros, **Ob. Cit.** pág. 10,11.

⁷ Fontan Balastra, Carlos. **Tratado de derecho penal. Tomo III** pág. 563.

- Las teorías relativas: atienden al fin que se persigue con la pena. Se dividen en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general. Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, Feuerbach, que consideraba la pena como una «coacción psicológica» que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos. Su principal representante fue otro gran penalista de origen alemán, Franz Von Liszt, quien consideró al delincuente como el objeto central del Derecho penal y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento. ⁸
- Teoría de la unión: Estas teorías unificadoras aparecen en la historia del derecho penal como una solución de compromiso en la lucha de escuelas que dividió a los penalistas en dos bandos irreconciliables: los partidarios de la retribución y los partidarios de la prevención, general o especial. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo que, queriendo contentar a todos, no satisface totalmente a nadie. Retribución y prevención son dos polos opuestos de una misma realidad que no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir. Reconducir ambas visiones de la pena a una unidad es una especie de "cuadratura del círculo" de difícil solución. Las teorías de la unión, en sus distintas variantes tienen, sin embargo el mérito de haber superado el excesivo parcialismo que late tanto en las teorías absolutas como en las relativas. Ninguna de estas dos teorías puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, porque sólo fijan su atención en partes de ese fenómeno. Finalmente, durante la ejecución de la pena impuesta, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial, porque lo que en ese estadio debe perseguirse es la reeducación y socialización del delincuente.

⁸ **Ibid.** pág. 563.

Es importante mencionar que el derecho penitenciario, también cuenta sus fuentes propias de derecho, siendo estas:

- La Constitución Política del Estado: la cual desde los orígenes del régimen constitucional, no deja de sentar algunos principios fundamentales de la penalidad;
- El derecho penal: el cual recoge y amplía estos preceptos, organizándolos en el tejido íntimo de su estructura;
- Las leyes de ejecución de sanciones: ya que estas acompañan de forma ordinaria a los códigos mismos;
- Los reglamentos de las instituciones penitenciarias y las resoluciones de la administración penitenciaria en el ejercicio de sus potestades, reglamentario, jurisdiccional y disciplinario.⁹

Importante es mencionar y no hacer de menos, otra fuente del derecho penitenciario, como son las costumbres penitenciarias, ya que estas forman íntimos detalles olvidados por los reglamentos, pero la condición para que la costumbre forme fuente de derecho, es que no se encuentre en oposición con los preceptos escritos de diversa y superior clase.

La autonomía para el derecho penitenciario, es una necesidad apremiante, ya que de ella depende en mucho su urgente desarrollo para la pronta solución de multitud de problemas, y para dar la posibilidad jurídica de la intervención de la penología en particularidad y de la criminología en general, en el tratamiento del criminal.

⁹ Rodríguez Manzanera, Luís, **Criminología**, pág. 98

Después de tratar diversos temas sobre el derecho penitenciario, ahora sabemos que el objetivo principal del derecho penitenciario, es el de regular las relaciones entre el estado y el condenado durante la ejecución de las sanciones penales.

Otros autores consideran como objeto fundamental del derecho penitenciario: el objeto nuclear o central del derecho penitenciario son las penas centrípetas de libertad.

Pero como quiera que sea, queda siempre firme el punto de partida, que presenta al derecho penitenciario como una dependencia del derecho penal, en toda su amplitud y su conjunto.

1.4 Su relación con el derecho penal:

Como ya es claro, que el derecho penitenciario tiene su punto de partida a raíz del derecho penal, ahora identificaremos algunas relaciones que existen entre ambos. Por ejemplo, el autor Bernardo de Quiros, menciona que es el derecho penal, quien en algunas ocasiones absuelve y en otras ocasiones condena.

Y es en esta parte del derecho penal, en la cual se entiende, que al absolver el derecho penal, muestra su mejor lado, pero al absolver, debemos de comprender que entonces desaparece su relación con el derecho penitenciario. Pero al tomar en cuenta el otro lado del derecho penal, y nos referimos al condenatorio, este concluye su misión, y se desentiende, por lo que se desprende ya del condenado, al cual no vuelve a ver mas, sino a través de las raras y pálidas visitas carcelarias que cumplen los jueces, verdaderos órganos del derecho penal, como un deber accesorio.

Por otro lado el derecho penitenciario, en su zona nuclear o central, que es la mas típica suya, desde el instante en que recibe al condenado, como sabe que le tiene que devolver a la sociedad, pues no hay penas perpetuas mas que de nombre, vive bajo la obsesión de la hora de libertad, del momento de la devolución, en condiciones mejores

que en las que le recibió, esto es por una parte, pero por otra, el paso del ambiente judicial al penitenciario modifica igualmente el sentido de la pena.

Es importante saber que en Guatemala, contamos con un código penal que además de adolecer de una serie de errores técnicos, como son la multiplicidad de figuras delictivas, penas mixtas de prisión y de carecer aspectos fundamentales, también hay que decir que incluye una serie de instituciones producto del derecho penal moderno, tales como las medidas de seguridad, suspensión condicional de la pena, entre otras, las cuales si se aplicaran debidamente y en el tiempo prudente, para lograr los fines primordiales del derecho penal y de no lograrse, el derecho penitenciario se encargara de realizar su labor destinada.

Hoy día la mayoría de especialistas propugnan por la legítima independencia del derecho penal y el derecho penitenciario. Ya que la ejecución penitenciaria, según el tratadista Profesor Palacios Motta, se asienta en el éxito o el fracaso de todo sistema penal.¹⁰

¹⁰ De León Velasco, y De Mata Vela, **Ob. Cit.** pág. 9.

CAPÍTULO II

2. Cárceles o escuelas de crimen

2.1 Definición:

Las cárceles o prisiones son los lugares o instituciones penitenciarias en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos. Desde otro punto de vista, prisión es la denominación genérica que reciben las penas privativas de libertad, es decir, la sanción penal en sí.

2.2 Cárceles en la antigüedad:

Desde tiempos antiguos, las cárceles han evolucionado, lo cual conduce a una figura arquitectónica moderna, lo cual nos muestra la historia romana, por ser tan antigua. La primera cárcel romana, recibió el nombre de Latomía, como las canteras de Siracusa en Sicilia, donde los guardias tenían instalado el famoso sistema de la oreja, como un puesto de escucha para sorprender los secretos de los presos, imprudentemente dejados escapar en conversaciones que los delataban.

Las cárceles antiguas, casi siempre todas eran promiscuas, de aglomeración, sin otra separación que la de los sexos, impuesta por la mas elemental decencia. Todavía en los tiempos medios, al estudiar los principios del proceso criminal, se pensaba que la separación de mujeres de entre los hombres en las prisiones, solo debía aplicarse a las mujeres de buena fama. Las cárceles antiguas, albergaban toda suerte de promiscuidades, recibiendo, no solo presos a titulo propiamente penal, sino asimismo a titulo de obligaciones civiles, como los deudores insolventes, entre otros. Algo importante de distinguir serían las cárceles públicas y las privadas o particulares. En estas últimas prisiones existían las cárceles privadas regulares y las irregulares, en que la prisión

particular comienza a transformarse en un verdadero delito doble que ataca, tanto la libertad individual del detenido como la majestad del Estado, único dueño del privilegio de encarcelamiento.

Las prisiones del estado para reos políticos se muestran instaladas en fortalezas, castillos, torres y toda suerte de construcciones fuertes e inexpugnables, llenas de garantías de seguridad contra toda clase de enemigos.

Durante mil años largos, las cárceles cumplieron su oficio de recibir y retener la carne sucia humana, penetrándose bien sus muros y su pavimento del sudor, de la sangre, de las lágrimas de los presos, mientras los ecos de sus bóvedas repetían sus maldiciones y sus lamentos.¹¹

Muchas situaciones se marcaban en la antigüedad, respecto a los delincuentes, ya que la población al hacer referencia sobre ellos, indican que las cárceles son el lugar en donde deben de estar quienes se lo merecen y ese será el lugar donde la vida del delincuente ha de terminar.

Entonces podemos decir que las antiguas cárceles, no tenían un correcto sistema carcelario, ya que como elemento fundamental la seguridad, esta no existía, porque los prisioneros estaban mezclados unos con otros, mujeres y hombres por delitos distintos, provocando en consecuencia una inseguridad carcelaria alarmante.

Uno de los aspectos importantes en relación con las cárceles, son los distintos sistemas carcelarios aplicados en la pena de prisión desde finales del siglo dieciocho los cuales fueron aplicados al delincuente sin distinción de raza, edad y sexo, siendo estos los siguientes:

- Sistema celular o pensilvanico: este tipo de sistema, nació en Estados Unidos a partir del año 1776, en diferentes prisiones de Filadelfia. Este sistema

¹¹ Bernardo De Quiros, **Ob. Cit.** pág. 43, 44.

contemplaba como uno de sus principales objetivos el aislamiento celular de día y de noche, evitando en el mismo, todo tipo de trabajo, con fines de soledad y con doctrina puramente religiosa, tratando a través de la misma el arrepentimiento del sujeto que la sufría. El fracaso de este sistema fue que dicha soledad no permitió el arrepentimiento ni la adaptación del individuo a la sociedad y como resultado se obtuvo la locura y en distintas ocasiones el suicidio del delincuente.

- Sistema del silencio: este sistema tubo su origen en Nueva York, sus métodos consistían en el aislamiento al igual que el celular, con la diferencia que éste solo era nocturno y en el día debían de trabajar con el resto de los internos, este sistema se caracterizo por lo severo de sus reglas, ya que tenia como régimen la disciplina que estaba ligada a castigos corporales.
- Sistemas progresivos: la aplicación de este sistema tuvo su origen en Europa, en países como Inglaterra, Irlanda y España. Dicho sistema se comenzaba aplicando al condenado al entrar en prisión, un régimen celular o de aislamiento, mitigándose con ciertos beneficios de manera gradual hasta alcanzar el último periodo que era la libertad condicional del delincuente.

2.3 ¿Qué hacer con los presos en las cárceles?

Los criminólogos son partidarios de la reclusión perpetua y del aislamiento absoluto para con seres degenerados, verdadera espada de Damocles suspendida sobre la sociedad. Lombroso dice que del mismo modo que se corta el árbol peligroso para los transeúntes, deben ser eliminados estos seres que son como amenaza permanente para la gente tranquila. Los dictámenes no son benévolos. Pero, tal vez reposan en la justicia absoluta. En todo caso sería demasiada crueldad el suprimir de la vida de un hombre porque ha nacido con instintos tan peligrosos. Todo se concilia con la

reclusión y el aislamiento absoluto: que vive solo ya no quiere vivir con los humanos porque es vivir con un toro bravo en medio de una reunión de gente pequeña.¹²

Ante éste cúmulo de desaciertos del cual actualmente siguen siendo víctimas los prisioneros de los centros carcelarios y porque no decir que otra víctima de esta acumulable serie de desaciertos son nuestros sistemas penitenciarios. Es fácil formular la anterior conclusión porque nuestro gobierno sigue trabajando de la misma manera, gobernando siempre de prisa y corriendo y principalmente como olvidar un problema tan grande para Guatemala como es la actual inseguridad que se vive en los distintos centros penitenciarios.

Parece que la cárcel fuera un medio social incompatible con la delincuencia, ya que su finalidad es precisamente la de reprimirla. Sin embargo, no es así, como a diario nos enseña la prensa las violaciones a derechos de los mismos reos, la violencia que existen en los centros carcelarios, pareciera que es algo que definitivamente no se puede controlar, pero en realidad es algo que no se ha deseado controlar. La delincuencia carcelaria, concebida en toda su amplitud, muestra dos aspectos bastante distintos, ya que existe una delincuencia carcelaria interior y otra exterior; una delincuencia que podríamos llamar esotérica y otra exotérica. La delincuencia esotérica se produce, desde su concepción hasta su conclusión, enteramente dentro del establecimiento penitenciario y la delincuencia carcelaria exotérica, a la que preparada en el interior de la prisión, produce sus efectos fuera de ella.

Existe un elevado nivel de delincuencia que lastima tanto los derechos de las personas dentro del penal, como su dignidad, y me refiero a que los derechos se violan desde pequeños hurtos, como atentados al pudor homosexual de los mismos reos y estos hechos casi nunca tienen trascendencia judicial, son tan repetidos y frecuentes que suelen quedar reducidos en su existencia legal, a infracciones reglamentarias.¹³

¹² Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo. **Manual de Derecho Penal**. pág. 57, 58.

¹³ Bernardo De Quiros, **Ob. Cit.** pág. 157, 158, 159.

La finalidad de todo centro penitenciario, es la rehabilitación y readaptación en la sociedad del delincuente y por tal circunstancia lo que se debe de hacer con los reos es procurar reformar y reeducar a quien lo necesite y ellos lo necesitan, ya que es absurdo poner en la calle, a quien no tiene un oficio ni beneficio, lo que tendrá como consecuencia volver a su destino y este es delinquir de nuevo y volver a la cárcel. Una pregunta importante en nuestra actualidad es ¿qué pasa con las cárceles? definitivamente, responderíamos que es el lugar a donde van a parar todos aquellos que una mala prevención no pudo contener a tiempo.

Un aspecto importante que pareciera no ser tomado en cuenta por nuestras autoridades, es que una cosa es castigar sobre la base de una investigación debidamente documentada y otra es encerrar para tratar de evitar el problema, que es lo que se está haciendo en nuestra actualidad.

Considero que cuando tenemos legislaciones que facultan a las autoridades a realizar arrestos masivos, el resultado son cárceles cada vez más atiborradas de gente que ni siquiera han sido condenadas. A muchos ni siquiera se les inicia el proceso.

El problema es que las reformas en el sector judicial no han llegado al eslabón final que son los sistemas penitenciarios. Y en consecuencia seguimos teniendo un porcentaje de presos sin sentencia, no hay inversión en infraestructura carcelaria, no hay normas positivas las cuales puedan asegurar que los presos sean tratados bajo las normas humanitarias establecidas por Naciones Unidas. Esto tarde o temprano culmina en violencia en establecimientos penales.

Es triste y preocupante en cuanto al resumen que se da hoy en día en relación a que existe una población penal enorme y sin solución en la mayoría de casos medios de resocialización, es sencillamente, porque dentro de las propias cárceles se manejan distintos tipos de delitos. Es irónico pensar que las personas que están dentro del penal se encuentran cumpliendo una condena por un delito cometido, pero aun mas es creer que dentro de las cárceles se maneja un elevado nivel de delincuencia como las drogas,

extorsiones, abusos a los mismos reos, entonces las cárceles son un lugar para delinquir porque así lo demuestran las autoridades de los centros penitenciarios.

La mayor parte de los internos consume drogas y son juguetes de quienes se las suministran dentro de las penitenciarías o cárceles; que generalmente suelen ser ciertos traficantes internos, no necesariamente funcionarios que lo niegan y que manifiestan su impotencia para controlar ese tráfico, que reconocen existe y que se cuele de múltiples forma y maneras, entonces lo que se debe de realizar con los internos en las cárceles de los sistemas penitenciarios son diversas actividades que den frutos, que readapten, que capaciten y que den un provecho para el interno.

Un aspecto muy importante en cuanto a la seguridad penitenciaria, es que diversos medios de comunicación han informado que funcionarios que ejercen el control en distintos centros penitenciarios, han indicado que el sistema carcelario se encuentra al borde del colapso y esto es porque actualmente se puede notar que efectivamente la autoridad administrativa en centros penitenciarios corresponde a los funcionarios, pero la seguridad es algo que ha desaparecido dentro de los centros penitenciarios, porque actualmente quienes pareciera tienen el control en los distintos centros penitenciarios son los mismos reos.

Desde un punto de vista doctrinario, como desde el punto de vista práctico, debemos considerar que al interno sentenciado, más que castigarlo, es indispensable reestructurar el sistema penitenciario en forma urgente. El interno viene a ser catalogado como un pobre social, intelectual, cultural, biológico, psicológico y económico. Por ello toda institución carcelaria debe establecer un tratamiento adecuado y contener todos los elementos necesarios, para devolver al interno las riquezas necesarias para vivir dentro del terreno de la normalidad en medio de la sociedad.

Si el sujeto es un pobre cultural, debe dársele estudio primario y secundario, si es un pobre intelectual, capacitarlo y formarlo dentro de las posibilidades a un trabajo elemental que le permita alcanzar un nivel adecuado y eficaz en el núcleo social en el cual vive; si es un pobre social, canalizarlo a través de terapias psiquiátricas y

psicológicas para la liberación de sus problemas psíquicos que le impiden comunicarse con sus semejantes en forma adecuada; si es un pobre biológico, curarlo dentro de las posibilidades humanas.

El trabajo penitenciario debe en la actualidad, reunir determinadas condiciones y atender a dos ámbitos importantes: el personal del interno y el particular de la institución.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas, establecen, básicamente que el trabajo en prisión no deberá tener el carácter afflictivo, pero si deberá ser obligatorio, habida cuenta de la aptitud física y mental que sea productivo y suficiente, que contribuya con su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del interno, para ganar honradamente su vida en el momento de alcanzar su libertad, que este controlado por la institución y no por los propios internos, que se garantice la seguridad y la salud en la misma forma que los trabajadores libres.¹⁴

Como diversas actividades productivas en las cárceles podemos mencionar el trabajo como un recurso económico, ya que se trata de una pequeña organización de trabajo al modo industrial, que consciente con sus rendimientos, una triple aplicación económica en bien de las tres partes que intervienen en el drama penal: el delincuente, la víctima y el Estado, representado para estos efectos en la administración penitenciaria. Le interesa a esa última resarcirse, aunque sea solo en parte, de los gastos que ocasiona el sostenimiento del recluso; a la víctima le interesan sus derechos civiles, esto es, la reparación e indemnización de los daños sufridos; por último, el producto del trabajo del penado, hábilmente distribuido, aun consciente que una parte de él, se reserve a la constitución de un pequeño ahorro en beneficio del condenado.¹⁵

El trabajo es un derecho y deber del interno, según el código de ejecución penal, sus condiciones son en lo posible similares al trabajo en libertad. No tiene carácter afflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno.

¹⁴ **VI Congreso Penitenciario Latinoamericano.** pág. 23, 24.

¹⁵ Bernardo De Quiros. **Ob. Cit.** pág. 117, 118.

El trabajo penitenciario es considerado como uno de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización.

El trabajo penitenciario es proporcionado por la administración penitenciaria, a través de la implementación de los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios en donde se vienen ejecutando pequeños programas de inversión tales como: talleres de carpintería, zapatería, tejido a máquina, electrónica, mecánica automotriz, soldadura y forja, sastrería, hidroponía, confecciones, cerámica y telares.

Como principales actividades a desempeñar mencionaremos: Agricultura, confección de carteras, taller de cosmetología, artesanía, juguetería, serigrafía, talabartería, tejido en yute, cestería, manualidades, lavandería y otros.

En los establecimientos penitenciarios a nivel nacional se promueve la educación del interno en cumplimiento al código de ejecución penal para la formación profesional o capacitación ocupacional. El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria de adultos. Se mantiene el derecho del interno de disponer de libros, periódicos y revistas, permitiendo vinculación con el exterior. El servicio educativo se presta a través de centros de educación ocupacional, primaria y secundaria de adultos, programas de alfabetización y educación a distancia en concordancia con los dispositivos vigentes en la materia de educación. La redención de la pena por la educación, es un beneficio penitenciario que permite reducir el tiempo de pena al interno que desempeña una actividad educativa, bajo el control de la administración penitenciaria. Este beneficio fomenta el interés del interno por la educación, en consecuencia la educación cumple un rol despenalizador dentro de la ejecución penal.

Como objetivos de la capacitación y rehabilitación penitenciaria mencionaremos:

- Reeducar y capacitar a los internos a través de cursos y programas educativos.

- Reinsertar a la sociedad a los internos que hayan cumplido y aprobado las acciones educativas para que puedan desempeñarse laboralmente en el medio libre.
- Mejorar la metodología y técnicas de aprendizaje de los profesores de los establecimientos penitenciarios con asesoramiento y apoyo del ministerio de educación.
- Sistematizar y uniformizar todas las acciones educativas que se desarrollan en todos los centros de educación ocupacional (CEOS) del país.
- Gestionar la ampliación de servicios educativos para los internos de los establecimientos penitenciarios dándoles formación primaria y secundaria de Adultos.
- Gestionar y ampliar la creación oficial de CEOS.

Es importante precisar, que el trabajo y capacitación, es solo uno de los grandes capítulos que debe cubrir todo sistema penitenciario, para rehabilitar al interno, pero es el gran capítulo, casi definitivo, que la sociedad moderna debe procurar cubrir en forma sistemática, técnica y científica, para lograr la estructuración de una sociedad que cada vez, afronta con mayor agudeza los problemas de improductividad social e individual, que concluyen en el parasitismo y la delincuencia, cuando no en graves actitudes como pueden ser las revoluciones estudiantiles y juveniles. Por lo que es preciso hacer de todo interno, un ser humano, ávido de trabajo ya que ésta es la única forma de superación auténtica y legítima.

Las cárceles para muchos, son consideradas como el infierno que existe en la tierra y entonces porque no ayudar a salir de ese infierno a los reos. Para algunos la evangelización es elemento que contribuye al alivio del alma de los reos, ya que es una manera sencilla y directa de dar testimonio de Dios. La evangelización es un mensaje de

liberación porque la iglesia tiene el deber de ayudar a que nazca esta liberación, de dar testimonio.

El delincuente, al momento de cumplir su condena en un centro penitenciario, luego de estar arrepentido, probablemente busque el perdón de los principales afectados, pero antes debe de buscar el perdón de Dios, y es aquí donde es importante que en los centros penitenciarios, además de contar con actividades de beneficio para el reo, cuente con charlas de evangelización, porque esto al ser aplicado, transformaría al reo en una persona distinta a la que cometió el delito.

Un hecho muy interesante, al problema penitenciario, es que la iglesia siempre se ha preocupado de la redención de sus hijos. Siempre la iglesia se ha preocupado del problema penitenciario, pero le faltaba algo muy importante y es la especialización de estos trabajos penitenciarios. Y así vemos que la iglesia siempre se dedicó a este trabajo penitenciario.

A la iglesia no le atañe únicamente un papel preponderante y único en un establecimiento penal y en el tratamiento penitenciario. La acción de la iglesia en el tratamiento penitenciario, es parte del mismo tratamiento. Una de las cosas mas importantes que hemos llegado hasta este momento, en los últimos treinta años, ha sido poder llegar a formar sacerdotes conscientes de su misión.¹⁶

¹⁶ **Ibíd.** pág29, 30, 163.

CAPÍTULO III

3. Generalidades de la ineficacia de los sistemas correccionales

3.1 Sistema penitenciario:

Es lamentable que el sistema penitenciario de Guatemala no cuente con un plan de seguridad interna, ya que en la actualidad podemos darnos cuenta que la autoridad en los centros penitenciarios ha sido cedida a los criminales así como el control y el manejo de la seguridad en las cárceles del sistema penitenciario.

Los criminales han sobrepasado la capacidad de las autoridades y hoy ejercen un dominio casi total sobre las instalaciones penitenciarias y sobre la población reclusa, la cual está sometida a operaciones de corrupción así como a tratos crueles, inhumanos y degradantes que aplican los grupos delincuenciales que ejercen el control hegemónico en los centros carcelarios. Por aparte es lamentable que a causa de la ineficacia de nuestros sistemas penitenciarios, existan dentro de los mismos una alarmante inseguridad así como la pérdida de vidas humanas que constituye a fin de cuentas, el resultado de que el estado no es capaz ni tiene voluntad de proveer seguridad a los guatemaltecos.

Los centros penitenciarios de Guatemala, en la actualidad, han sido objeto de incidentes violentos los cuales pudieron haber sido evitados y prevenidos, puesto que de existir un correcto plan de seguridad y vigilancia se podría ejercer una seguridad aceptable dentro de los penales, pero pareciera que este problema a las autoridades no les importara o no le dan la importancia del caso ya que no han tomados las medidas de seguridad necesarias para retomar el control en las cárceles del país.

Un aspecto muy importante es el que fue propuesto por el Consejo Asesor del Sistema Penitenciario CASP, el cual fue creado a raíz de la fuga masiva de 78 reos en el año 2001, el cual concluyó su trabajo haciendo una serie de recomendaciones del orden administrativo para evitar hechos como estos. Pero es importante mencionar que

ninguna de esas recomendaciones ha sido implementada ni cumplida, a pesar de que la gran mayoría de ellas no requiere de inversión presupuestaria, sino tan sólo de voluntad política y claridad en el concepto de una política pública criminal que incluya al sistema penitenciario.

Pareciera que al estado de Guatemala se le ha olvidado que es su obligación garantizar la seguridad de la población y al referirnos a la población también debe de incluir a la población que se encuentra cumpliendo una condena en los centros penitenciarios y además debe formular las medidas necesarias para recuperar el control de las cárceles, en un marco democrático; que provea seguridad a la población reclusa e instruya a las autoridades penitenciarias para que defiendan, como corresponde, el principio de legalidad.

El sistema penitenciario guatemalteco en la actualidad ha sido considerado como el peor de América latina, según la central general de trabajadores de Guatemala, el gobierno no ha tenido la voluntad de poner soluciones concretas en el tema carcelario.

En la opinión del secretario general de la central general de trabajadores de Guatemala, José Pinzón, el sistema penitenciario guatemalteco, es uno de los peores de América latina, debido a no contar con una clasificación de delitos e instalaciones adecuadas para los reclusos. Es lamentable el tipo de violencia que hoy día se vive en los centros penitenciarios, pero al buscar al responsable de tanto incidente de violencia, corrupción, asesinatos, el principal culpable es el estado y esto es así por la poca voluntad que el gobierno tiene para encarar la situación.

Las maras y otros grupos de poder, son aquellos que dominan las cárceles a lo interno; si no se busca una reforma al sistema penitenciario, los reclusos seguirán haciendo de las suyas y lo peor del caso es la eliminación de vidas.

Uno de los principales problemas que vive la población reclusa en Guatemala, según lo indica el dirigente de la CGTG, es el hecho de que se mezclan los delincuentes entre lo regular, lo pésimo y lo terrible.

Nadie está libre que por un accidente vaya a parar a una cárcel, con una falta leve; sin embargo, debe alternar con presos hasta de alta peligrosidad y quedar sujeto a un amotinamiento como está sucediendo.

En este sentido, es necesario lograr hacer una división por delitos de los reos; en este orden reagruparlos en los presidios y mantener un mejor resguardo de éstos.

Las pugnas a lo interno de las cárceles han girado en torno a poderes internos, situaciones que aun no han podido ser manejadas por las autoridades por distintas causas, una de ellas es por falta de presupuesto en un primer momento y la aprobación de la ley penitenciaria, la cual vendría a fortalecer la seguridad dentro del penal.

En el entendido de que el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia, entonces es el Estado de Guatemala el encargado de tomar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de aquellas personas privadas de la libertad en el sistema carcelario, así como en los demás centros de detención del país. En particular, el Estado debe asegurar el control de la fuerza y la disciplina en los centros de detención. Asimismo, debe evitar que tales hechos de violencia y pérdidas de vidas humanas se repitan en el futuro, mediante las investigaciones administrativas y judiciales correspondientes.

Un incidente que tuvo lugar en la granja Canadá a causa de un enfrentamiento entre maras según declaraciones de los internos, a raíz del mismo se encontraron los cuerpos de dos prisioneros que murieron por la explosión de una granada. Sabemos que este incidente es de alta gravedad puesto que tuvo lugar en un centro penitenciario considerado de máxima seguridad y lo preocupante de esto es que los reos cuenten con ese tipo de armas que alguien se las ha facilitado dentro del centro penitenciario, es aquí en donde podemos encontrar otra deficiencia de seguridad en el preventivo y un aumento de corrupción en el penal. Es difícil pensar que los reos cuenten con armas y es fácil deducir que el personal de seguridad del sistema penitenciario no cuenta con una

apropiada capacitación para evitar el ingreso de armas al mismo y otros que son víctimas de la corrupción.

3.2 Disciplina penitenciaria:

Ahora nos toca referirnos a lo relativo a la disciplina dentro de los establecimientos carcelarios, ya que entendemos que la prisión es un grupo social de las clases de comunidades, pero no basta con eso, para encajar del todo el caso de la prisión, pues hay comunidades de variada naturaleza entre las cuales figuran las comunidades de sangre, las de suelo y las de voluntad. Fácilmente se comprende que la prisión es una comunidad de voluntades forzadas. Es en efecto, una comunidad artificial, aparente porque el vínculo que une a la agrupación en lugar de ser un vínculo orgánico, cual en las comunidades verdaderas, es un vínculo puramente mecánico, a saber: la disciplina penitenciaria.¹⁷

El primer signo distintivo de esta disciplina se manifiesta en el uniforme penitenciario, un rasgo, bien impresionante. Posiblemente la idea del uniforme carcelario tiene varias ideas, entre las que sin duda han de predominar dos:

1. Por una parte tiene una raíz económica, como todas las cosas y la razón de economizar gastos en la obra inevitable de vestir a sus huéspedes la administración penitenciaria.
2. La otra parte, la de señalarlos a fin de no confundirlos en el interior de la prisión y aun en el exterior de ella, con los individuos humanos no penados, que puedan circundarlos ocasionalmente.

De las razones expuestas anteriormente, la segunda acaba dominando a la primera, sobre todo haciendo derivar el uniforme o representaciones tan exageradas y desdichadas como la del modelo rayado en azul intenso o en color equivalente.

¹⁷ Bernardo De Quiros. **Ob. Cit.** pág. 149, 150

A donde se pretende llegar, es a la crisis que rompe el estado de equilibrio de la disciplina carcelaria en forma de movimientos de rebeldía de intensidad, desordenes de toda clase, las huelgas, las evasiones, los actos delincuentes en el interior. Según sea la diversa gravedad, algunos de estos movimientos subversivos solo merecen correctivos disciplinarios, consistentes por lo general en el paso a celdas de castigo que no faltan en ninguna prisión y que exasperan el régimen ordinario carcelario, con disminuciones y privaciones de luz, de espacio, movimiento, alimentación; o bien que implican la descalificación del culpable en el curso de su condena, alejando de él la hora de la liberación condicional o eliminándosela por completo.

3.3 Delincuencia penitenciaria:

Hoy día es evidente la violencia que se vive en las distintas cárceles de los centros penitenciarios y es que la delincuencia carcelaria pareciera no poder ser controlada por las autoridades de dichos centros, puesto que aun se siguen cometiendo hechos delictivos en los cuales se ve amenazada la vida e integridad de los reclusos. Un claro ejemplo de la actual delincuencia sangrienta que se esta viviendo en las cárceles de nuestros sistemas penitenciarios son las muertes violentas de más de treinta reclusos en varios centros de detención lo cual exige una investigación exhaustiva e imparcial por parte de las autoridades competentes para determinar responsabilidades y sanciones eventuales. Asimismo se requiere la toma de medidas inmediatas para asegurar la integridad física de los detenidos en los centros de detención.

Según informes de diferentes medios de comunicación se han registrado variedad de incidentes en los centros de detención, pero lo ocurrido recientemente a raíz de los enfrentamientos violentos los cuales fueron aparentemente coordinados y casi simultáneamente en varios centros penales, ha dejado un saldo de varias muertes. Los enfrentamientos se dieron entre dos grupos de detenidos conocidos como maras, nombre que describe a grupos delincuenciales que operan en la región centroamericana y en los Estados Unidos de América.

Si bien es cierto que el Estado es el responsable de garantizar la seguridad, también es importante mencionar que dicha seguridad en los centros penitenciarios no existe, puesto que tampoco existe un eficiente plan de coordinación y desarrollo que al mismo tiempo brinde la seguridad que requiere un establecimiento, en el cual se encuentran recluidos criminales de alta peligrosidad. Sin embargo, la posesión de armas de fuego y armas blancas por parte de los detenidos refleja una seria y gravísima falla en el sistema de seguridad penitenciario, lo cual refleja la ineptitud por parte de los guardias de seguridad por permitir el ingreso de objetos prohibidos a las cárceles por parte de los visitantes, pero también refleja la corrupción a la cual se prestan las personas que administran la seguridad dentro del penal.

En consecuencia, considero que a raíz de los distintos hechos de sangre que han manchado y teñido las cárceles de nuestro país, deben de ser investigados, ya que las acusaciones contra las fuerzas de seguridad de posible complicidad, inacción o incluso responsabilidad directa en las muertes de los detenidos debe ser investigada en forma rigurosa, puesto que acá se rompe toda garantía constitucional referente al trato inhumano al cual son víctimas los internos de los centros de condena.

Es lamentable y decepcionante que la justicia no este presente en los distintos centros penitenciarios de nuestro país, ya que al ver las noticias nos damos cuenta de la triste realidad que vive nuestra Guatemala y la triste realidad es que son los reos quienes directamente tienen el control al interior del sistema carcelario y las autoridades tienen el control perimetral y administrativo pero de un punto hacia adentro, el control que tienen es parcial. Esto solo nos refleja que es urgente y necesaria la preparación y adiestramiento del personal de seguridad para combatir la delincuencia, corrupción, violencia y distintos tipos de desorden que amenacen el régimen de seguridad que debe de imperar en el centro penitenciario.

Algo muy importante que merece ser mencionado, son los crímenes y violaciones cometidas en prisión por parte de diversos grupos organizados, a quienes se les ha denominado comúnmente como maras. Las fuerzas de seguridad, funcionarios judiciales, han coincidido en que, en los últimos años, las maras han logrado convertirse

en grupos mas similares a bandas del crimen organizado, que a simples grupos de jóvenes que se juntan a beber y cometer delitos menores. Entonces es fácil pensar y darnos cuenta que las maras fuera de las cárceles, son grupos altamente peligrosos y dentro de las cárceles, es difícil creer que también cuenta con un sistema de organización para cometer hechos delictivos de diversos tipos y esto solo refleja que nuestro sistema de rehabilitación en los centros carcelarios lamentablemente no es eficiente.

En cuanto a la delincuencia desmedida que se vive actualmente dentro de las cárceles de nuestro sistema penitenciario, en una publicación realizada por El Periódico, señala un aspecto muy importante relacionado con las maras, y este aspecto es un pacto que existía desde hace mas de una década, el cual consistía en que los integrantes de diferentes maras que se encontraran recluidos en determinado centro penitenciario no se agredirían mientras estuvieran en la cárcel, sin embargo según declaraciones hechas por reclusos, afirmaron que tal acuerdo terminó. Las autoridades determinaron que fue a través de teléfonos celulares, por medio de los cuales los dirigentes de las maras se anunciaron para terminar todo pacto y así comenzar con una guerra entre pandillas, la cual tuvo efecto dentro de varias cárceles de nuestro país.

Un aspecto interesante es el señalado por algunos criminólogos, quienes son partidarios de la reclusión perpetua y del aislamiento absoluto para con seres degenerados. Lombroso dice que del mismo modo que se corta el árbol peligroso para los transeúntes, deben ser eliminados estos seres que son como amenaza permanente para la gente tranquila. Los dictámenes no son benévolos. Pero, tal vez reposan en la justicia absoluta. En todo caso sería demasiada crueldad el suprimir de la vida de un hombre porque ha nacido con instintos tan peligrosos. Todo se concilia con la reclusión y el aislamiento absoluto.¹⁸

Como se ha mencionado anteriormente, en el entendido de que el estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia y como tal debe de tomar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de

¹⁸ **Ibid.** pág. 239.

las personas privadas de la libertad en el sistema carcelario, así como en los demás centros de detención del país. En particular, el Estado debe asegurar el control de la fuerza y la disciplina en los centros de detención. Asimismo, debe evitar que tales hechos de violencia y pérdidas de vidas humanas se repitan en el futuro, mediante las investigaciones administrativas y judiciales por medio de las cuales se pueda encontrar la solución que ayude a combatir la corrupción que actualmente sufren los sistemas penitenciarios.

Los criminales han sobrepasado la capacidad de las autoridades y hoy ejercen un dominio total sobre las instalaciones penitenciarias y sobre la población reclusa, la cual está sometida a operaciones de corrupción así como a tratos crueles, inhumanos y degradantes que aplican los grupos delincuenciales que ejercen el control hegemónico en los centros carcelarios. Por aparte, es muy lamentable la pérdida de vidas humanas que constituye, a fin de cuentas, el resultado de que el estado no es capaz ni tiene voluntad de proveer seguridad a los guatemaltecos como lo mencionamos anteriormente.

Según algunas declaraciones, en los centros carcelario no hay controles, los internos ingresan armas, drogas, teléfonos celulares y objetos punzo cortantes que están prohibidos, pues tienen el aval de la policía penitenciaria, aseguró Mario Polanco, director de la organización humanitaria grupo de apoyo mutuo (GAM).

CAPÍTULO IV

4. Análisis de los Artículos 2, 4 y 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.1 Derecho a la seguridad, libertad e igualdad:

Algo importante que es de señalar es que la persona que se encuentra recluida en un centro penitenciario cumpliendo la condena que se le ha impuesto, nunca debemos de olvidar que por muy violento o sanguinario delito que haya cometido, ésta no deja de ser persona, ni mucho menos ser parte de la sociedad que lo ha visto delinquir y finalmente lo ha condenado, por lo que es importante recordar los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y convenios, concernientes al tratamiento de los reclusos dentro de la prisión le confieren.

El Artículo 19 de la Constitución establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del sistema penitenciario. Indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con el derecho al respeto por su dignidad como ser humano. Esto significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos. Este artículo también dispone que las penas deben cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado. Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad.

De acuerdo con la Constitución, “la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la corte suprema de justicia ordenará su

protección inmediata”. Por último, “el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

Entonces entendemos que la Constitución Política de la República Guatemala, señala una tendencia a la readaptación social y a la reeducación de los internos y la necesidad de cumplir con el tratamiento de los mismos, también se indica que la pena debe llevar un objetivo preventivo especial ya que contempla un tratamiento resocializador, reeducador del condenado que la sufre.

De lo anterior se establece que el Estado es el principal obligado a cumplir con las condiciones mínimas de vida y seguridad en los centros penitenciarios.

Varias fuentes han indicado que las leyes aplicables del sistema penal son obsoletas y que la adopción de una nueva ley integral ayudaría en gran manera a hacer frente al desafío de reformar el sistema.

4.2 Actualidad dentro del sistema penitenciario:

Es cierto que nuestro actual sistema penitenciario se encuentra en una peligrosa crisis ya que no cuenta con garantías mínimas de seguridad, de planes estratégicos contra disturbios, pero no es mi intención establecer las abundantes deficiencias que actualmente existe en dichos centros, sino mas bien mi intención es realizar una critica constructiva, porque vemos el problema, las consecuencias y es allí donde debemos de tomar conciencia y buscar las posibles soluciones para corregir y acabar con dicho problema.

Un ejemplo de este problema es el que se refiere al trato como ser humano, sin ninguna causa de discriminación puesto que ningún recluso puede ser víctima de tratos crueles ni de arbitrariedades, ya que los centros penitenciarios deberían ser considerados de carácter civil y con personal especializado.

El Artículo 5 de la Convención Americana establece el derecho de toda persona a que “se respete su integridad física, psíquica y moral”; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos. El Artículo 5 establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la base del principio fundamental de que: “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a “un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. Esto también requiere que cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, es necesario que las penas privativas de la libertad “tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”.

Las normas internacionales establecen que al entrar en el centro de detención, las personas deberán ser evaluadas por un funcionario debidamente capacitado con el fin de observar indicios de heridas o enfermedad, la influencia del alcohol u otras drogas y el estado mental aparente del detenido. Las personas heridas, bajo la influencia del alcohol o drogas o que parece probable que vayan a suicidarse deberán ser identificadas, y estar bajo supervisión hasta ser examinadas por un médico. En el caso de las personas que sufren enfermedades infecciosas, éstas deberán ser separadas del resto de la población reclusa a fin de prevenir la propagación de tales enfermedades. Dentro del sistema penitenciario no hay, sin embargo, un procedimiento para someter a los detenidos a pruebas y revisiones médicas en lo que a esto se refiere.

Muchos derechos de los reclusos son violados tal es el caso el de comunicarse cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso, médico.

Lo señalado con anterioridad, constituye el mínimo de condiciones de vida en la cárcel las cuales se entienden como las fundamentales.

Si bien es cierto, los reclusos son personas que se encuentran cumpliendo una condena por un delito que han cometido y es el estado el encargado de administrar

justicia a través de sus órganos por los distintos actos cometidos, pero también el estado es el encargado de velar por la seguridad de las personas, por tal circunstancia los reclusos también tienen derecho a que no sean dejados en el olvido deteriorándose física y mentalmente en la prisión dentro de la cual cumplen su condena.

De lo anterior es fundamental considerar lo preceptuado en el Artículo número 4 de nuestra Constitución Política de la República en el cual encontramos el principio de libertad e igualdad.

Debemos recordar plenamente que los derechos otorgados, son de carácter constitucional y por tal razón representan diversidad de obligaciones para el Estado.

Es lamentable darnos cuenta, que la privación de libertad es irreconciliable desde cualquier punto de vista con el tratamiento individualizado, porque la readaptación es imposible conseguirla fuera de la misma sociedad.

Al establecer las necesidades materiales más urgentes y prioritarias, como son la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona no se puede decir que se garanticen dentro de la cárcel porque supondría arremeter contra el propio sistema político ya que en la cárcel se violan sistemáticamente estos derechos básicos y por esa razón en los presidios prevalece la corrupción y anarquía.

El sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales. Es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando ha sido judicialmente determinado que esto es necesario para proteger los fines de la justicia. También está encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad. El ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirve su propósito y que no conduce a la violación de otros derechos básicos.

La administración de justicia y al derecho a la libertad, las deficiencias en los procesos para investigar y procesar delitos impide y distorsionan la capacidad del Estado de proteger la seguridad y los derechos de la ciudadanía. Las personas responsables de delitos graves, incluso violaciones de los derechos humanos, a menudo son puestas en libertad sin que se les impute la responsabilidad del delito, mientras que personas sospechosas de delitos menores a menudo permanecen en detención preventiva en contravención de la ley. Las deficiencias en el sistema de justicia penal tienen necesariamente un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema penitenciario para cumplir sus objetivos. Por ejemplo, las demoras en la investigación y el procesamiento a menudo prolongan el período de detención preventiva, lo cual a su vez agrava el problema del hacinamiento.

4.3 Deficiencias del sistema penitenciario:

Además, para las personas encarceladas en Guatemala, la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal significa que, a menudo, no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano. A menudo no se cumplen condiciones tan rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni el compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación. Como ocurre en muchos países del hemisferio, es enorme la brecha entre las aspiraciones declaradas del sistema penitenciario y la grave realidad de la situación.

Nuestra legislación estipula algo muy importante, lo cual es el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del sistema penitenciario. Indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con el derecho al respeto por su dignidad como ser humano. Esto significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos

científicos. Este artículo también dispone que las penas deban cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado. Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad. De acuerdo con la constitución, la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la corte suprema de justicia ordenará su protección inmediata. Por último, el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Pero desde el punto de vista las legislaciones Internacionales demarcan aspectos muy importantes, como es el Artículo 5 de la Convención Americana establece el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos. El Artículo 5 establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la base del principio fundamental de que: "Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a "un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas". Esto también requiere que cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, esto requiere que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

Los principios anteriores se complementan con otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Guatemala, entre ellas las disposiciones del pacto internacional de derechos civiles y políticos, del que Guatemala es parte, las internacionalmente aceptadas reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y las directrices adoptadas por el

primer congreso de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia y el trato de delincuentes, los cuales proporcionan orientación importante para la aplicación de los principios básicos ya mencionados. Respecto al trato de los menores que se encuentran detenidos, debe hacerse especial mención al Artículo 19 de la Convención Americana relativo al deber de los Estados de tomar las medidas especiales de protección que su condición de menor requiere, y a las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores y las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Dentro de lo expuesto anteriormente, se pretende realizar un examen sobre la situación de las personas privadas de su libertad en el sistema penitenciario de Guatemala, prestando especial atención a la forma en que el incumplimiento de los requisitos básicos del derecho interno e internacional es incongruente con el deber de tratar a todos los detenidos con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Debido a el sistema penitenciario guatemalteco, en la actualidad, ha reflejado por todos los sucesos que aparentemente se encuentra dirigido por personas sin experiencia y capacidad para la dirección de estos centros penales, han dado motivo a la constante violación a los derechos humanos de la población reclusa, lo cual ha originado conflictos violentos en protesta por la mala alimentación, dificultad de ser atendidos médicamente, malas condiciones higiénicas, cumplir condenas sin clasificación, y lo más grave aún mantener en reclusión a personas con alteraciones mentales en condiciones de abandono social lamentable por falta de atención adecuada.

El diagnóstico del procurador de los derechos humanos de Guatemala, subraya la ausencia de una política penitenciaria de conformidad con las normas fundamentales consagradas en el derecho internacional y en el marco de la propia legislación interna.

En cuanto a los recursos, si bien en los últimos años ha habido un aumento notorio en el presupuesto del sistema penitenciario, hay indicaciones de que los fondos no se han asignado de forma oportuna para mejorar las condiciones de los reclusos o las

condiciones laborales del personal de los centros penales y de detención. Además, el personal de los centros penales y de detención indica que el sistema está gravemente infradotado.

Un tema muy importante el cual no puede dejar de tratarse, es el relacionado con la clasificación de los reclusos y detenidos ya que el Artículo 5 de la Convención Americana dispone que los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas y que los menores, cuando puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos. Este principio fundamental también se contempla en la regla mínima 8, la cual dispone que los detenidos en prisión preventiva deban ser separados de los que están cumpliendo condena y que los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos. En relación con la separación de las personas en calidad de prisión preventiva y las personas condenadas judicialmente, el Estado proporcionó información en su respuesta al proyecto de informe sobre las divisiones establecidas bajo el Acuerdo Ministerial 73-2000.

No hay una separación adecuada de reclusos de conformidad con los delitos cometidos y, como es aplicado actualmente, las personas condenadas por delitos menores que carecen de los medios para pagar multas deben cumplir sanciones que implican la privación de la libertad junto con delincuentes con condenas penales.

Otro de los aspectos que han olvidado los encargados del sistema penitenciario, es el que las normas internacionales establecen que al entrar en el centro de detención, las personas deberán ser evaluadas por un funcionario debidamente capacitado con el fin de observar indicios de heridas o enfermedad, la influencia del alcohol u otras drogas y el estado mental aparente del detenido. Las personas heridas, bajo la influencia del alcohol o drogas o que parece probable que vayan a suicidarse deberán ser identificadas, y estar bajo supervisión hasta ser examinadas por un médico. En el caso de las personas que sufren enfermedades infecciosas, éstas deberán ser separadas del resto de la población reclusa a fin de prevenir la propagación de tales enfermedades.

Dentro del sistema penitenciario no hay, sin embargo, un procedimiento para someter a los detenidos a pruebas y revisiones médicas en lo que a esto se refiere.

Como consecuencia de la omisión de la clasificación y evaluación adecuadas de los reclusos y los detenidos a su llegada al centro penal o de detención tiene un grave impacto sobre las personas que sufren problemas psicológicos. Normalmente son recluidas con el resto de los reclusos o en el caso de comportamiento antisocial, pueden ser trasladadas a las celdas de aislamiento como forma de castigo, lo cual tiene el potencial de empeorar su situación.

Algunas instalaciones penitenciarias, tales como el centro preventivo de la zona dieciocho y granja Canadá, tienen áreas especiales para presos homosexuales. Ha habido alegaciones de que como mínimo en el preventivo de la zona dieciocho, estos presos han estado sujetos a tratos degradantes y a violencia sexual por parte de las autoridades. También hay información que indica que son discriminados en cuanto al tiempo de esparcimiento y el acceso a raciones de alimentos.

Otro aspecto importante, el cual ha sido olvidado por las personas que tienen a cargo la dirección del sistema penitenciario es lo relativo a la salud de los internos, ya que un estudio realizado por MINUGUA indica que los reclusos en las instalaciones penitenciarias de Guatemala padecen principalmente infecciones respiratorias, enfermedades de la piel, trauma, diarrea e infecciones del aparato urinario, entre otros problemas. Más del 25% de los sujetos entrevistados, según el estudio realizado por MINUGUA padece de enfermedades transmitidas sexualmente, lo cual denota una inseguridad para la persona que cumple su condena.

Las cárceles deben ser adecuadas para albergar a las personas que representan un peligro para la sociedad y ofrecer la posibilidad de rehabilitación a aquellos que se reincorporarán a éste en el futuro. Las personas recluidas en las cárceles se encuentran privadas de su libertad, pero tienen derecho a que se respeten sus otros derechos fundamentales, en particular, el derecho a ser tratado con el debido respeto a la dignidad

humana, y a las necesidades básicas, tales como acceso a un colchón, alimentos y la atención médica y psicológica. La convención americana, las reglas mínimas de naciones unidas para el tratamiento de reclusos y el cuerpo de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, proveen excelente guía sobre los elementos necesarios para asegurar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con respeto a su dignidad. Cuando las cárceles no reciben la atención o los recursos necesarios, su función se distorsiona, en vez de proporcionar protección, se convierten en escuelas de delincuencia y comportamiento antisocial, que propician la reincidencia en vez de la rehabilitación.

Otro de los problemas que afronta el sistema penitenciario y no menos importante, es el referente a la salud e higiene, ya que estudios realizados por parte de las comisiones encargadas de dicha materia, han determinado que la higiene en esos lugares es muy pobre.

Los médicos y los enfermeros que participan en esas visitas conocen bien los problemas sanitarios propios de las cárceles, como los de higiene, epidemiología, desnutrición y falta de vitaminas. Su tarea es identificar y evaluar los problemas sanitarios existentes en las cárceles que visitan.

Cuando un problema sanitario constituye un riesgo de tal envergadura que sobrepasa la capacidad de respuesta del servicio sanitario penitenciario, se deben de implementar programas destinados por ejemplo, a luchar contra las carencias vitamínicas, controlar los vectores de enfermedades, mejorar las instalaciones sanitarias y prestar servicios médicos equitativos y eficientes para todos los reclusos. En casos excepcionales, la comisión encargada del área de salud penitenciaria, debería de adoptar medidas más específicas, como la implementación de programas de lucha contra la tuberculosis y el desarrollo de capacidades para el tratamiento del VIH/SIDA.

El exámen de problemas sanitarios en las cárceles también comprende evaluaciones médicas para comprobar si los detenidos han sido víctimas de tortura o de otras formas de tratamiento cruel, inhumano o degradante. En esos casos, además de

documentar debidamente los casos de tortura, los médicos de la comisión de salud penitenciaria brindan apoyo y asesoramiento a las víctimas de tales abusos.

CAPÍTULO V

5. El sistema penitenciario, inseguridad, corrupción y privilegios de los que gozan los reos

5.1 Sistema penitenciario, su objeto y fin a largo plazo:

El mas grave inconveniente que tradicionalmente ha tenido la pena privativa de libertad es la marginación social del delincuente, no solo durante el cumplimiento de la condena sino aun después de haber egresado del establecimiento penitenciario. Los efectos nocivos de la ejecución de la pena privativa de libertad se extienden a los familiares del interno que frecuentemente quedan en una situación grave de desamparo material y moral. El problema del delito también involucra a la víctima y sus familiares. Con el objeto de atenuar en lo posible estos factores negativos que inciden sobre la vida del liberado y de sus familiares, la ciencia penitenciaria aconseja reforzar los lazos que lo unen a su familia y amistades creando una serie de relaciones para que no se produzca ese aislamiento y apoyarlo para que esté en condiciones de reincorporarse plenamente a la sociedad para el cumplimiento de esta labor, se tiene el apoyo de las juntas post penitenciarias que funcionan en las regiones penitenciarias y estarán integradas por un equipo interdisciplinario con participación de diversos representantes de las instituciones sociales.

Como un criterio personal considero que Guatemala debe de implementar cambios en su estructura, y un ejemplo de ello es el que podemos ver en la legislación de Costa Rica y Perú.

Costa Rica el país más desarrollado y seguro de Centroamérica, con una gran tradición institucional en materia de justicia y seguridad. Abolió sus ejércitos y destinó los recursos al desarrollo. La tasa de homicidios también es la más baja. Como en el Perú, la violencia delictiva comenzó a incrementarse a fines de 1980. Para revertirlo,

impulsaron una serie de reformas que buscaron profesionalizar a las fuerzas policiales, generar una integración con la comunidad y mejores mecanismos de control.

El sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales. Es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando ha sido judicialmente determinado que esto es necesario para proteger los fines de la justicia. También está encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad. El ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva su propósito y que no conduce a la violación de otros derechos básicos.

Como se indica en los capítulos anteriores referentes a la administración de justicia y al derecho a la libertad, las deficiencias en los procesos para investigar y procesar delitos impiden y distorsionan la capacidad del Estado de proteger la seguridad y los derechos de la ciudadanía. Las personas responsables de delitos graves, incluso violaciones de los derechos humanos, a menudo son puestas en libertad sin que se les impute la responsabilidad del delito, mientras que personas sospechosas de delitos menores a menudo permanecen en detención preventiva en contravención de la ley. Las deficiencias en el sistema de justicia penal tienen necesariamente un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema penitenciario para cumplir sus objetivos. Por ejemplo, las demoras en la investigación y el procesamiento a menudo prolongan el período de detención preventiva, lo cual a su vez agrava el problema del hacinamiento.

Además, para las personas encarceladas en Guatemala, la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal significa que, a menudo, no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano.

A menudo no se cumplen condiciones tan rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni el compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación. Como ocurre en muchos países del hemisferio,

es enorme la brecha entre las aspiraciones declaradas del sistema penitenciario y la grave realidad de la situación.

Las autoridades del Estado han reconocido que el sistema penitenciario está en crisis. La comisión para transformar el sistema penitenciario ha diagnosticado muchos problemas y ha definido los desafíos en términos generales, y publicó varias recomendaciones básicas en el año 2001. Las medidas para implementar esas recomendaciones han sido, sin embargo, pocas y distantes. La comisión espera recibir información sobre la adopción de otras medidas concretas para resolver los desafíos pendientes que se destacan más adelante.

5.2 Personal penitenciario:

En cuanto a la seguridad por parte de los elementos del centro penitenciario, podemos evaluarla de dos formas, ya que una sería como unos empleados corruptos que se prestan a los negocios dentro del penal y la otra como deficiencias en su pobre capacitación e ineptitud en su cargo.

En cualquier caso, el personal que se encuentra bajo la autoridad del régimen penitenciario tiene acceso limitado a oportunidades de capacitación. Las condiciones laborales de los guardias son insatisfactorias y tienen un impacto directo en la administración de las instalaciones penitenciarias y en cuestiones tan básicas como la seguridad. Mientras que los guardias tienen la responsabilidad de proteger a los ciudadanos contra la fuga de reclusos y mantener el orden dentro de los recintos penitenciarios, deben desempeñar estas funciones sin contar con la capacitación, asistencia o remuneración adecuadas. Puesto que muchos centros penitenciarios no cuentan con suficiente personal, los guardias corren a menudo riesgos mayores en cuanto a su propia seguridad personal.

En relación con esta cuestión de capacitación, en respuesta al proyecto, el Estado informó que se ha iniciado la implementación de la escuela penitenciaria, con el

desarrollo de un plan estratégico para buscar recursos internos y externos que permitan la institucionalización y sustento de la misma.

La comisión de fortalecimiento de la justicia considera que el tema de la seguridad en las cárceles de Guatemala es motivo de gran preocupación, tanto respecto al derecho de la sociedad a la seguridad y la justicia, como al derecho de las personas recluidas en las instalaciones penitenciarias a la integridad personal. Las condiciones inhumanas y el personal sin capacitación, junto con la corrupción y la falta de supervisión, han conducido a actos de violencia interna, protestas, huelgas y reiteradas fugas que generan un sentimiento de inseguridad cada vez mayor entre la ciudadanía.

En los últimos años el aumento de fugas de delincuentes supuestamente peligrosos, docenas al año, ha causado indignación y alarma justificadas en la población.

La reiterada fuga de presos confirma la insuficiencia de los recursos que se utilizan para el control y el transporte de reclusos y detenidos y en algunos casos conocidos, los niveles de corrupción que permiten la complicidad entre delincuentes y funcionarios.

El sistema requiere un incremento en el número de guardias, estableciendo criterios especializados de selección para el reclutamiento y los programas de capacitación para los seleccionados.

La comisión de fortalecimiento de la justicia indicó, que en algunos centros penitenciarios, los guardias no entran en las áreas donde viven los reclusos. La autoridad disciplinaria en los centros penales es ejercido por los propios detenidos y reclusos a través de los llamados “comités de orden y disciplina”. Estos comités están dirigidos por un recluso que, según se informa, es escogido “unánimemente” por el resto de la población carcelaria y que ejerce su autoridad principalmente por medio de la violencia y las amenazas. La comisión se encuentra sumamente preocupada por la información recibida que señala que estos comités en muchos casos abusan y persiguen

a los reclusos más vulnerables, y por la abdicación abierta del poder oficial de custodia en algunas instalaciones penitenciarias y su impacto en el trato imparcial que deben recibir los reclusos y en la protección de su derecho a la vida, la integridad física y a no ser discriminados.

El Estado es responsable de supervisar las condiciones y actividades de los reclusos, y de prevenir situaciones donde el más débil, o si no el más vulnerable, está a merced del más fuerte.

El sistema penitenciario opera con el objeto de privar de la libertad a la persona cuando resulte necesario para cumplir con los fines de la justicia; el Estado no puede permitir que las personas privadas de libertad sean perseguidas por otros reclusos. La medida que se debe tomar es supervisión adecuada, con miras a prevenir que ocurran tales incidentes, y asegurar que cuando éstos ocurren estén sujetos a medidas de disciplina rápidas y justas.

Es importante puntualizar con relación a la estructura de los centros penitenciarios y es que muchas causas de inseguridad, se deben a que los centros penales y de detención de Guatemala presentan deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como con el hecho de que muchos de estos edificios no fueron construidos con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias. Por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio agravan la situación de hacinamiento.

Las cárceles deben ser adecuadas para albergar a las personas que representan un peligro para la sociedad y ofrecer la posibilidad de rehabilitación a aquellos que se reincorporarán a éste en el futuro.

5.3 Rehabilitación penitenciaria:

Las personas reclusas en las cárceles se encuentran privadas de su libertad, pero tienen derecho a que se respeten sus otros derechos fundamentales, en particular, el derecho a ser tratado con el debido respeto a la dignidad humana, y a las necesidades básicas, tales como acceso a un colchón, alimentos y la atención médica y psicológica.

La convención americana, las reglas mínimas de naciones unidas para el tratamiento de reclusos y el cuerpo de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión proveen excelente guía sobre los elementos necesarios para asegurar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con respeto a su dignidad. Cuando las cárceles no reciben la atención o los recursos necesarios, su función se distorsiona. En vez de proporcionar protección, se convierten en escuelas de delincuencia y comportamiento antisocial, que propician la reincidencia en vez de la rehabilitación.

Para corregir los abundantes problemas que sufre nuestro sistema penitenciario considero que mucho beneficio daría al mismo, la implementación de diversos programas que especialicen la función de seguridad, entre los cuales considero los siguientes:

- Mejorar los procedimientos de ingreso en los centros penales y de detención para asegurar que toda persona que ingresa a una instalación penitenciaria sea evaluada por un funcionario competente para identificar si está enferma, herida o corre el riesgo de hacerse daño así misma, o puede requerir atención especial, a efectos de asegurar que reciba la supervisión y tratamientos necesarios; y examinada por el personal médico para identificar enfermedades infecciosas y asegurar, en caso de ser necesario, su aislamiento de la población reclusa en general y el acceso a tratamiento médico.

- Asignar recursos suficientes para garantizar que toda persona recluida en un centro de detención tenga a su disposición: agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal y la salud, incluido el acceso a los servicios higiénicos en todo momento; espacio, luz y ventilación apropiada; alimentos con suficientes calorías y nutrición; y un colchón y ropa de cama adecuados.
- Adoptar las medidas necesarias para asegurar la no discriminación en el trato de los reclusos con el fin de asegurar que las personas procedentes de los pueblos indígenas que se encuentran detenidas en el sistema penitenciario y puedan comunicarse con el personal en su propio idioma y que todos los reclusos puedan practicar sus creencias religiosas.
- Tomar medidas adicionales para proporcionar oportunidades educativas y laborales a las personas en prisión preventiva y a los reclusos que procuran la rehabilitación.
- Adoptar una política de disciplina interna que no permita que unos reclusos persigan a otros en nombre del “orden”, y que asegure un trato igualitario entre reclusos.
- Asegurar que hay un sistema para que los reclusos puedan presentar quejas sobre problemas y abusos dentro de las instalaciones penitenciarias y poder responder a dichas quejas con una investigación y actos disciplinarios eficaces y pongan fin así a la corrupción penitenciaria.
- Establecer un mecanismo independiente de supervisión permanente responsable de las inspecciones periódicas de los centros de detención.
- Establecer recursos humanos y materiales adicionales para lograr los objetivos anteriores, dando prioridad especial al incremento de guardias de seguridad

disponibles, mejorando de esta manera la situación de hacinamiento y asegurando que se satisfacen las necesidades básicas de todos los reclusos.

Para analizar la situación en la que se encuentra el sistema penitenciario en Guatemala, es importante identificar y reflexionar sobre algunas de sus variables sustantivas.

En este sentido es importante hacer referencia a la legislación, la gestión y la infraestructura, puntos fundamentales de cualquier propuesta de modernización de las cárceles, especialmente si el interés es que, desde dentro de estos recintos, no se continúen articulando bandas de criminales y que quienes alcancen su libertad, lo hagan como personas rehabilitadas socialmente. Especial énfasis se concede en la reglamentación y la normativa internas, en la creación de las instancias administrativas necesarias para asumir los temas que corresponde y en la formulación de los procesos y procedimientos administrativos indispensables para ordenar la administración, la que a la fecha resulta ineficiente, caótica y altamente discrecional. Quizá una pregunta que todos nos hacemos es: ¿Cómo se norma y regula el sistema penitenciario?

La legislación que sustenta el modelo carcelario que opera en Guatemala es el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el sistema penitenciario: impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas, a saber:

- Las personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no deben ser discriminadas por motivo alguno.
- Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
- Se consagra el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse.

Por su parte, en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece la distinción entre los centros de detención, arresto o prisión provisionales y los de cumplimiento de condena. Y la pena de muerte, con todas sus limitaciones y recursos de impugnación, se regula a su vez en el Artículo 18 de dicha norma.

En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado de Guatemala le imprimen preeminencia al derecho interno.

Por lo tanto, éste se acoge a tal normativa. No obstante, en América Latina Guatemala es el único país que carece de una ley penitenciaria que regule y norme los principios sustantivos de la administración de las cárceles.

Este vacío legislativo ha dado como resultado que tales centros funcionen con amplios márgenes de discrecionalidad, tanto por parte de las autoridades, como de los propios internos. Tal desorden administrativo también ha dado cabida a la corrupción, promovida y fomentada por autoridades y empleados de las cárceles y por los propios internos. Lamentablemente, las cárceles son noticia sólo cuando los desórdenes y excesos impactan negativamente a la ciudadanía.

El Congreso de la República ha recibido y discutido más de veinte iniciativas de ley del sistema penitenciario, sin que al momento haya sido aprobada ninguna. Esta iniciativa es producto del consenso entre operadores de justicia, jueces, magistrados y organizaciones de la sociedad civil. Para su desarrollo, se tomó en cuenta lo que establece la Constitución de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En su contenido se recogen principios fundamentales respecto de las competencias y funciones carcelarias; dicho proyecto no dista mucho de lo que desarrollan otras leyes carcelarias centroamericanas. Sin embargo, continúa sin ser aprobada, al igual que otras leyes sobre seguridad.

La aprobación de la ley mencionada, debería ser un paso fundamental, para luego desarrollar la normativa interna a través de la cual se ordenaría y regularía el

funcionamiento de las cárceles. Cualquier esfuerzo orientado a la modernización del sistema penitenciario tendría como telón de fondo la ley y su reglamentación interna.

La gestión pública de las instituciones debe contar con un sustrato legal que ampare los principios y quehaceres fundamentales y sustantivos de las mismas. Sistematizar, organizar y ordenar la administración carcelaria significa elaborar, por principio, el organigrama institucional actualizado en el que deben aparecer todas las dependencias existentes y las que habría que crear (oficinas, departamentos, secciones o direcciones).

Parte del ordenamiento pasa por la identificación actualizada de puestos, funciones y responsabilidades, así como por la formulación de los perfiles de las personas que deberán ocupar los cargos. Finalmente, desde la gestión deberá preverse la capacitación o actualización del personal idóneo y establecerse los procesos y procedimientos administrativos necesarios para alcanzar los resultados previstos en los planes estratégicos y operativos del sistema penitenciario.

La escasa reglamentación existente, o bien no se aplica o se hace discrecionalmente, generando con ello, en muchos casos, incertidumbre y caos institucional.

En general, las autoridades y los empleados deciden qué se aplica y qué no; en consecuencia, los desórdenes administrativos han dado cabida a graves irregularidades, como que el control disciplinario esté en manos de los propios reclusos, que se contrate a personal que no llena los mínimos requisitos para los cargos, que se fomente la corrupción y que se violen los derechos humanos de algunos reos por otros, al ser sujetos a cobros indebidos, entre otros.

El hacinamiento de los reos, los elevados problemas de violencia, la creación de mafias en los penales y la falta de respuesta del sistema judicial para dictar sentencias, son sólo una parte de la gravedad del tema.

El problema no está en las cárceles, el problema es afuera, en la sociedad, en el sistema que obliga a delinquir para subsistir, las cárceles son solo el reflejo de los males que afectan a la sociedad. No importa cuan amplias o cómodas sean si la calle es otra gran cárcel sin rejas, cuando se vive en aparente libertad pero en condiciones inferiores a cualquier cárcel. Arreglen primero la cárcel de la calle y los problemas en las cárceles habrán disminuido.

Por otra parte y mas importante que lo anterior, es buscar la causa de tanta delincuencia. No se saca nada con hacer miles de cosas si no se ataca el fondo. Lamentablemente todos los gobiernos son corto placistas, se quieren llevar los aplausos antes de que termine su periodo y eso no funciona para atacar el fondo del problema delincencial ya que para ello se debe mejorar la distribución del ingreso y educar, lo que no se logra en un periodo gubernamental, al menos en mi país.

La salida no va a ser fácil. Sin embargo se puede solucionar a través de un total absoluto respeto a los derechos humanos.

El día que las autoridades desde el policía de transito hasta los directores de centros penales empiezan a demostrar su total respeto a las personas y la ley, empezamos a solucionar el problema de las cárceles. Los presos tendrán porque cambiar también.

Particularmente creo que no es difícil cambiar el sistema penitenciario lo que falta es voluntad política lo primero es cambiar el concepto de presidio por un lugar donde se rehabilite a los delincuentes y debe de educarse a la población penitenciaria, además buscar empresas que se comprometan a darles trabajo después de que cumplan sus penas esa seria una verdadera oportunidad para una reconstrucción de sus vidas ya que en la situación actual lo que estamos produciendo es una escuela para delincuentes, con esto lo único que se pretende dejar bien claro, es que el problema no esta en las cárceles si no en la falta total y absoluta de visión de las autoridades para solucionar el problema delincencial.

El problema no es como mejorar las cárceles, el problema es evitar que haya tantos presos, ya que una sociedad que genera tantos delincuentes está enferma, por definición. El problema sería cambiar la manera de pensar de nuestras sociedades enfermas, hacia formas más naturales de vivir, que originen menos frustración, dos aspectos: reducir significativamente la represión sexual y promover la educación y oportunidades de trabajo.

En Guatemala la situación de las cárceles es una triste situación, ya que todo pasa por la corrupción y nepotismo de las autoridades carcelarias, las fugas y malos tratos a los presidiarios demuestra la incapacidad del sistema penitenciario, se demuestra la incapacidad del gobierno de turno, nada nuevo para el país.

Esta llamada de conciencia es para que nos involucremos un poco en la educación de calle, enseñar es dar vida y posibilidades. Los menores de escasos recursos son los mas abandonados y no debe de ser así ya que todos tienen los mismos derechos y los que no tienen padres tienen al Estado que debe de garantizarles una vida digna, por que de no ser así, el Estado no tendrá la calidad moral de penitenciarlos o juzgarlos por sus actos, si no se preocuparon por la preparación de los principios de estos niños, jóvenes, adultos y ancianos.

CONCLUSIONES

1. Se estableció la importancia fundamental que tiene un sistema penitenciario, puesto que el mismo atendiendo a su eficacia determinara el futuro de todas aquellas personas que estén cumpliendo una condena, ya que de cumplir con la función rehabilitadora, podría brindarle una oportunidad de superación a esas personas para poder desempeñar un trabajo y vivir dignamente y no delinquir más.
2. Las cárceles del sistema penitenciario de Guatemala, actualmente sufren un grave desorden de inseguridad, corrupción y miedo, ya que no cuentan con un proyecto de seguridad de aplicación positiva.
3. Actualmente el sistema penitenciario de Guatemala sufre un elevado nivel de inseguridad y consecuencia de ello en gran parte se debe a la falta de capacitación que existe en el personal de seguridad y los elevados niveles de corrupción que actualmente se manejan dentro de los centros penales.

RECOMENDACIONES

1. Es sumamente importante, que las autoridades competentes, elaboren un proyecto de seguridad penitenciaria y posteriormente aplicarlo, para garantizar la seguridad de todas aquellas personas que laboran dentro del centro penal y así mismo la seguridad, asistencia y protección de las personas que se encuentran cumpliendo una condena.
2. Es necesario que el Gobierno de Guatemala invierta en la construcción y reparación de toda la infraestructura de los centros penitenciarios, ya que los mismos muestran deficiencias de seguridad.
3. Que todas aquellas personas que trabajan para ofrecer seguridad dentro de los centros penales, reciban una capacitación constante sobre seguridad penitenciaria y conocimiento de técnicas que contribuyan a la correcta y uniforme administración de seguridad.
4. También se necesita que las autoridades de Gobierno, invierta en el mejoramiento de la infraestructura de los centros carcelarios, creando los medios y condiciones necesarias, que permitan que se puedan desarrollar las actividades de capacitación y enseñanza de los diversos oficios, propios que atiendan a la naturaleza y condiciones tanto del centro penitenciario como de las reclusos que realizaran dichos trabajos.

BIBLIOGRAFÍA

BALDIZÓN MÉNDEZ, Manuel Antonio. **La necesaria transformación del sistema penitenciario en Guatemala**. Guatemala: Ed. Fénix. 2005.

BERNARDO DE QUIROS, Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. México: Ed. Ediciones superiores. 1953.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**, 12a. ed. Guatemala: Ed. Crockmen, 2000

FONTÁN BALASTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**, 2a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1988.

Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal**, 2a. ed. Guatemala: (s.e.), 2001.

MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA A. Mercedes. **Derecho penal parte general**, 3a. ed. Valencia, España: Ed. Praxis, S.A. 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 28a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Criminología**, 4a. ed. México: Ed. Porrúa, 1984

VALLADARES, Armando. **Contra toda esperanza**. ed. Kosmos; Panamá. 1,987.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1,986

Código Penal, Congreso de la República, Decreto 17-73

Código Procesal Penal, Congreso de la Republica, Decreto 51-92